

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO

No. proceso: 14255202400151
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: HÁBEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS
Tipo asunto/delito: HÁBEAS CORPUS
Actor(es)/Ofendido(s): Saavedra Solorzano Jonathan Michael, Chumpi Utitaj Florentino Esteban, Caguana Suquinagua Henry Edwin, Reinozo Zhispon Jimsom Javier, Jaramillo Zumba Pablo Jose, Mayacu Juan Rafael, Sanchez Castro Edgar Patricio
Demandado(s)/Procesado(s): Juez De La Unidad Judicial Penal Del Canton Morona, Dr. Victor Hugo Rivadeneira Alarcon, Centro De Privacion De Libertad De Personas Adultas De La Ciudad De Macas, Ministerio De Defensa Nacional, Ministerio De Gobierno, Servicio Nacional De Atencion Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores, Procuraduria General Del Estado

30/05/2024 08:34 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/05/2024 16:20 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y ocho de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.940, en el casillero electrónico No.00917010001 correo electrónico jromo@contraloria.gob.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec. del Dr./ Ab. Contraloría General del Estado - Dirección Nacional Patrocinio, Recaudación y Coactivas - Quito; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1711658417 correo electrónico ab.andres.crespo@gmail.com, andres.crespo@dpe.gob.ec, notificaciones.cgaj@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDRES VICENTE CRESPO IZQUIERDO; MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el casillero No.24 en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, carlos.alban@dpe.gob.ec, pablo.rodriguez@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec, constitucional@pge.gob.ec, notiicacionesDRI@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el casillero No.1111 en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec,

28/05/2024 15:29 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentada por Jenny Lucila González Abril, como abogada institucional del Ministerio de Economía y Finanzas; en atención al mismo, se corre traslado al SNAI, con lo manifestado por la referida entidad pública, en cuanto al hecho de NO existir solicitudes de incremento presupuestario o reformas pendientes de aprobación formulas por el SNAI. En este sentido, el SNAI informe en el plazo de tres días y bajo prevención de iniciar la correspondiente acción, sobre las solicitudes formuladas al Ministerio de Economía y Finanzas - desde la emisión de la resolución en la presente causa- para el incremento presupuestario necesario a fin de solventar de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de personas privadas de libertad; sin que ello implique el pago a proveedores con quienes el Estado mantiene controversia, considerando para el efecto que el derecho tutelado por esta vía corresponde al de alimentos. En el mismo plazo y bajo la prevención formulada, remita el informe requerido en auto de fecha 21 de mayo del 2024.- Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpla en su totalidad el informe requerido en auto que antecede; esto es, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas en el ámbito de sus competencias y desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación y/o incremento presupuestario, que permita al SNAI cubrir o satisfacer el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1; para lo cual se concede el plazo de cinco días, tiempo durante el cual aclare además la solicitud formulada en el número 2 del acápite III del escrito que se atiende, en cuanto a "...los procesos administrativos que devienen de la disposición expedida...". – Incorpórese al proceso el escrito y documentación presentada a nombre de la Contraloría General del Estado, téngase en cuenta la comparecencia del Abg. Carlos Andrés Guerrero Arizaga, como Director Nacional de Patrocinio, la casilla judicial y correos electrónicos señalados a efecto de sus notificaciones; así como la autorización conferida a sus abogado patrocinadores. Atento lo solicitado, se confiere a la referida entidad pública el plazo de quince días adicionales, a fin que remita el informe solicitado, considerando para el efecto que se ha requerido su apoyo con el propósito de evitar -de manera urgente- la afectación del derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad. Cúmplase y Notifíquese.-

27/05/2024 14:51 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/05/2024 09:19 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/05/2024 08:18 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el "Resumen Ejecutivo", elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que – de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de

niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de

manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:16 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que –de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones

formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:14 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la

Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que –de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de

libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:13 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que –de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor

tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación

pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:12 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que –de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas

cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que – desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto oficiase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:09 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que – de

acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor

tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRNCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:02 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que – de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha

emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo –dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

22/05/2024 08:00 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de mayo del 2024, a las 15h29. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez,

Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que –de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata

coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo – dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-f) CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL-JUEZ

21/05/2024 15:58 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y uno de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1711658417 correo electrónico ab.andres.crespo@gmail.com, andres.crespo@dpe.gob.ec, notificaciones.cgaj@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDRES VICENTE CRESPO IZQUIERDO; MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el casillero No.24 en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, carlos.alban@dpe.gob.ec, pablo.rodriguez@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec, constitucional@pge.gob.ec, notiicacionesDRI@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el casillero No.1111 en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, diego.rhon@atencionintegral.gob.ec, katherine.mazon@atencionintegral.gob.ec. Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

21/05/2024 15:29 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del mecanismo de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se incorpora el oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI); así como el Informe que contiene el “Resumen Ejecutivo”, elaborado por Pablo Rodríguez, Especialista 2 MNPT de la Defensoría del Pueblo. La referida documentación se pone en conocimiento de los sujetos procesales. En atención a la misma se dispone: 1) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone que el SNAI, por intermedio de su representante legal o delegado/a, dentro del plazo de TRES DÍAS, remita: 1.1. Un informe sobre las estrategias y acciones implementadas (desde la emisión de la resolución de medidas cautelares) en los Centros de Privación de Libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, para mantener el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad, de manera ininterrumpida y continua; considerando para el efecto que –de acuerdo al referido informe- la discontinuidad en la alimentación –como derecho tutelado- puede afectar incluso el derecho de niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; 1.2. De igual manera, informe sobre las estrategias empleadas para el manejo de provisión, preparación y distribución de alimentos para las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, por cada uno de los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, que no tengan vigente un contrato de prestación de servicios de alimentación y que se encuentran recibiendo donaciones (Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos). El informe incluirá horarios de alimentación, régimen alimenticio y continuidad; 1.3. Así mismo, informe sobre el avance del proceso de contratación pública para la provisión del servicio de alimentos en los centros de la Zona o Territorio 1, que no cuenten con un contrato para este servicio; debiendo informar el estado del proceso, con determinación de fechas y proyección de su finalización; y los requisitos o elementos necesarios a fin que este proceso sea realizado en el menor tiempo posible, considerando para el efecto la legislación vigente y el derecho que es tutelado (alimentos); 1.4. De acuerdo al contenido del oficio No. SNAI-SNAI-2024-0592-O de fecha 10 de mayo del 2024 (incorporado al escrito que se atiende), firmado electrónicamente por el Crnl. Omar Carpio, Director General (subg.), el SNAI remita un informe respecto a los valores que han sido requeridos al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la programación presupuestaria, a fin de evitar una posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la Zona o Territorio 1, en especial, aquellos que no cuentan con un contrato vigente para la prestación del servicio. Informe además los requerimientos y solicitudes formuladas, desde la fecha de emisión de la resolución en la presente causa, a fin de obtener recursos y fondos para proporcionar de manera adecuada y continua el derecho a los alimentos de las personas privadas de libertad; 2) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cinco días, informe sobre las acciones implementadas o coordinadas desde que se ha emitido la resolución en la presente causa, respecto a la asignación presupuestaria otorgada al SNAI -en relación a las peticiones formuladas por la referida entidad- con el propósito de cubrir el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros que pertenecen a la Zona o Territorio 1. De la misma forma, en relación al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, informe sobre el incremento presupuestario o reformas pendientes a efecto de atender de forma continua y permanente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1. El requerimiento formulado, no podrá ser considerado como orden de pago a proveedores con quienes mantenga litigio el Estado; para lo cual –como se ha señalado en autos- existen vías propias de acción, y considerando que en la presente causa se ha tutelado y tutela el derecho a la alimentación de personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, entre ellas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas; 3) En virtud a que de acuerdo al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, el SNAI se encuentra cumpliendo parcialmente las medidas cautelares ordenadas, debido a que en los centros de privación de libertad de las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Esmeraldas, Napo, Pichincha, Santo Domingo y Sucumbíos, se mantiene la provisión de alimentos bajo el régimen de donación y autogestión realizadas por los Directores de los Centros; incluso, en los Centros de Cotopaxi y Santo Domingo, se reporta el suministro de dos comidas diarias; se dispone que el SNAI, cumpla de forma inmediata lo ordenado en resolución emitida en la presente causa; esto es, garantice el derecho a la alimentación de forma continua e ininterrumpida, en los centros de privación de libertad que han sido materia de conocimiento en la presente causa (Zona o territorio 1), proporcionando, por los menos tres comidas diarias; considerando además la asistencia a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y con enfermedades catastróficas. De lo cual se informará en el plazo de tres días. Para el efecto se dispone contar con la asistencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin que –

desde el ámbito de sus competencias- de forma inmediata coordinen planes de seguridad y control respecto a los productos que ingresan por donación a los centros de privación de libertad y se proporcione apoyo logístico para la distribución de las raciones alimentarias que han sido donadas. Para el efecto ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior; y, Comandante General de la Policía Nacional; 4) En virtud al informe remitido por la Defensoría del Pueblo, se dispone remitir atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin que, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, informe sobre el proceso de acompañamiento permanente en el proceso de contratación para el servicio de alimentos en los centros de privación de libertad que pertenecen a la Zona o Territorio 1, debiendo determinar las gestiones y trabajos realizados hasta la fecha de elaboración del informe. Del mismo modo, informe sobre los requisitos necesarios a fin que el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1 (referido en el informe de la Defensoría del Pueblo); en especial, aquellos que no cuentan con un contrato o convenio vigente para la provisión de alimentos, se desarrolle en el menor tiempo posible, considerando para el efecto que la prestación del derecho a alimentos debe ser proporcionado por el Estado de manera inmediata, continua y permanente; y que en los centros de privación de libertad, se encuentran incluso menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas; 5) En virtud al contenido del informe remitido por la Defensoría del Pueblo, remítase atento oficio a la Contraloría General del Estado, a fin que, a través del funcionario competente o su representante legal, en el plazo de cinco días y desde el ámbito de sus competencias, se remita un informe respecto al detalle de las gestiones realizadas en el proceso de acompañamiento y supervisión para el proceso de contratación del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la zona o territorio 1; especialmente, respecto a la emisión de un informe previo –dentro del ámbito de sus competencias- con el propósito de agilizar el proceso de licitación para el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad de la Zona o territorio 1, conforme se ha referido en el informe de la Defensoría del Pueblo. Los referidos informes deberán ser acordes a la regulación interna del país en materia de contratación pública y bajo el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.- El requerimiento formulado se lo hace bajo prevenciones determinadas en la Ley. La audiencia requerida por las entidades y colectivos accionantes en escrito que antecede, se atenderá una vez que transcurra el plazo otorgado y se obtenga la información requerida. En este sentido, se dispone que por Secretaría se elabore y remita de forma inmediata los oficios ordenados. Actúa en la presente causa el Dr. Nilo Almachi, en calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.-

20/05/2024 10:49 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/05/2024 09:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/05/2024 14:27 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes diecisiete de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1711658417 correo electrónico ab.andres.crespo@gmail.com, andres.crespo@dpe.gob.ec, notificaciones.cgaj@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDRES VICENTE CRESPO IZQUIERDO; MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el casillero No.24 en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, carlos.alban@dpe.gob.ec, pablo.rodriguez@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec, constitucional@pge.gob.ec, notiicacionesDRI@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el casillero No.1111 en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, diego.rhon@atencionintegral.gob.ec, katherine.mazon@atencionintegral.gob.ec. , Certificado:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

17/05/2024 10:40 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Carlos Albán Subía, Director Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (s) de la Defensoría del Pueblo; téngase en cuenta y póngase en conocimiento las disposiciones adoptadas a efecto de cumplir con lo resuelto en la presente causa. En virtud a lo determinado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que la Defensoría del Pueblo, remita – en el plazo que ha sido conferido- el primer informe respecto a los mecanismos empleados y resultados obtenidos a efecto de supervisar la ejecución de lo resuelto en la presente causa. Lo referido, sin perjuicio a los informes que deberá presentar cada una de las instituciones públicas accionadas -dentro del plazo conferido- respecto al cumplimiento de lo resuelto, en lo referente a evitar una posible afectación al derecho de alimentos. Notifíquese y Cúmplase.-

15/05/2024 09:51 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/05/2024 17:05 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes trece de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1711658417 correo electrónico ab.andres.crespo@gmail.com, andres.crespo@dpe.gob.ec, notificaciones.cgaj@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDRES VICENTE CRESPO IZQUIERDO; MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec, constitucional@pge.gob.ec, notiicacionesDRI@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el casillero No.1111 en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, diego.rhon@atencionintegral.gob.ec, katherine.mazon@atencionintegral.gob.ec. Certificado:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

13/05/2024 17:02 AUTO GENERAL (AUTO)

Vistos.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Jorge Abelardo Albornoz, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado; mediante el cual legitima la intervención de la Ab. Rafaela Uzcategui, en la audiencia llevada a cabo el día 02 de mayo del 2024. Notifíquese.-

13/05/2024 10:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/05/2024 10:35 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/ O REVOCATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves nueve de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1711658417 correo electrónico ab.andres.crespo@gmail.com, andres.crespo@dpe.gob.ec, notificaciones.cgaj@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. ANDRES VICENTE CRESPO IZQUIERDO; MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el casillero No.1111 en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, diego.rhon@atencionintegral.gob.ec, katherine.mazon@atencionintegral.gob.ec. , Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

09/05/2024 10:31 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA (AUTO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la Abg. Jenny Lucila González Abril, en su calidad invocada en autos; a fin de atender lo solicitado es necesario señalar que en la presente causa no se ha emitido sentencia, puesto que de conformidad a lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha emitido resolución. Sin perjuicio a lo indicado y con el propósito de evitar que la resolución adoptada en la presente causa sea entendida o empleada con fines distintos para los que fue expedida, es necesario señalar que la decisión de fecha 2 de mayo del 2024, NO ha ordenado el pago a proveedor alguno del Estado, más a dispuesto que el Ministerio de Economía y Finanzas proporcione los recursos económicos necesarios para que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), cubra con normalidad el derecho a la alimentación que podría verse afectado, de acuerdo a las peticiones y solicitudes formuladas. En este sentido, la resolución emitida en la presente causa bajo ningún concepto podrá ser utilizada como medio u orden de pago a proveedores del Estado. Por lo tanto, conforme se ha dispuesto en la resolución, el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proporcionar los recursos económicos necesarios –de acuerdo a las solicitudes formuladas por el SNAI- a efecto que el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad no se vea afectado; siendo el SNAI el organismo responsable por la administración, manejo y destino de los fondos asignados a satisfacer el derecho a la alimentación. Consecuentemente, en el plazo que ha sido concedido y que se encuentra transcurriendo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá incluso coordinar junto con el SNAI, las acciones y medidas necesarias –de acuerdo al ámbito de competencias de cada institución- que permitan suministrar con normalidad la alimentación en los centros de privación de libertad que han sido materia de revisión en la presente causa (División Territorial 1 o Territorio 1); sin que esto constituya una orden de pago a proveedores del Estado, asunto que no ha sido materia de análisis y discusión en la presente causa; y que, deberá ser resuelto –de considerar necesario las entidades accionadas- por la vía correspondiente y ante las autoridades competentes. En este sentido queda atendida la solicitud, debiendo informarse en el plazo concedido sobre el cumplimiento de la resolución. En mérito a lo solicitado y por Secretaría, a costas del peticionario, confírase una copia del registro del audio, advirtiéndole sobre el mal uso que pueda darse a la misma. Agréguese al proceso el escrito presentado por el

Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, en calidad de Director de Asesoría Jurídica del SNAI; en atención al mismo téngase por legitimada la intervención realizada por la Abg. Katherine Lizbeth Mazón Moreta, en la audiencia celebrada en la presente causa. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalado a efecto de recibir sus notificaciones. Notifíquese y Cúmplase.-

09/05/2024 09:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/05/2024 09:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/05/2024 17:34 ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dos de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1711658417 correo electrónico ab.andres.crespo@gmail.com, andres.crespo@dpe.gob.ec, notificaciones.cgaj@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ANDRES VICENTE CRESPO IZQUIERDO; MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec. Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

02/05/2024 17:32 ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: Una vez que se ha llevado a cabo la audiencia convocada en la presente causa, en virtud a lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emite la presente resolución dentro de la ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Mielles, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Para resolver se considera: 1.- ANTECEDENTES.- Comparece ante el órgano jurisdiccional las y los señores Billy Navarrete Benavidez, como Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Fernando Bastias Robayo, como Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Mielles, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente; afirmando que el día 17 de abril del presente año 2024, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI), a través de la Circular Nro. SNAI-SMCEPMS-2024-0011-C, emitida el 17 de abril de

2024, por Juan Carlos Izurieta Gaviria, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de penas y Medidas Socioeducativas, mismo que se refiere a “Directriz frente a problemática del servicio de alimentación”; mediante el cual se alerta sobre la posible restricción de acceso a alimentación de las personas privadas de libertad, citando para el efecto el contenido del memorando Nro. SNAI-DL-2024-0414-M, de 16 de abril de 2024, a través del cual, la Dirección de Logística, ha solicitado que “...en virtud del alto riesgo de suspender la alimentación a las personas privadas de la libertad en los CPL y CAI pertenecientes a la División Territorial 1 por parte de la empresa Lafattoria, fundamentado por la falta de pago; se solicita por parte de esta Dirección y por intermedio de su autoridad, viabilizar la adopción de acciones estratégicas, tácticas y operativas, que subsanen esta eventual crisis del servicio de alimentación...”. Que el 23 de abril del 2024, en los exteriores del SNAI planta central en Quito, familiares de personas privadas de libertad han realizado una manifestación pacífica exigiendo que las autoridades del SNAI permitan el ingreso de medicamentos de manera temporal y que se solucione la falta de abastecimiento de alimentación en los centros de privación de libertad. Que los referidos hechos han sido reportados por varios medios de comunicación digital y de cobertura nacional como BN Periodismo, La Periódica, Radio Pichincha, Diario El Universo; así como también denunciados por organizaciones sociales como el Comité 15 de Noviembre. De la misma forma, afirman que la mañana del 24 de abril de 2024, el Comité de Familiares por Justicia en Cárceles, ha recibido la denuncia que en la Penitenciaría del Litoral hay personas privadas de libertad que no se encuentran recibiendo alimentación y claman auxilio. Señala que las personas privadas de libertad requieren de protección reforzada de los derechos constitucionales que les asiste, debido a su condición de vulnerabilidad y a la posición de garante en que se encuentra el Estado. En este sentido señala que existe una posible y potencial vulneración al derecho a la alimentación, conforme se encuentra reconocido en el número 1 del artículo 3 y artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, así como por la Corte Constitucional del Ecuador, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General N°12. De la misma manera, señala que existe una posible afectación al derecho a una vida digna, conforme el número 2 del artículo 66 de la misma Constitución; derecho a la integridad personal, de acuerdo a los lineamientos proporcionados por la Corte Constitucional de Ecuador en sentencia No. 34-19-IN/21, de fecha 28 de abril de 2021; derecho a la salud, conforme el artículo 32 de la CRE.- En cuanto a la verosimilitud de la medida, afirma que este requisito se encuentra justificado con la emisión de la Circular Nro. SNAI-SMCEPMS-2024-0011-C, de fecha 17 de abril de 2024, firmada por Juan Carlos Izurieta Gaviria, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, respecto a la “Directriz frente a problemática del servicio de alimentación”; así como las circulares oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), mediante los cuales se manifiesta la alerta de la suspensión del acceso a alimentación; así como también con las denuncias de familiares y notas de prensa de medios de comunicación. En cuanto a la inminencia, afirma que este presupuesto se ha cumplido debido a que actualmente hay centros de privación de libertad que se encuentran quedando sin suministros de alimentación; por lo que, familiares de personas privadas de libertad han realizado plantones pacíficos para permitir el ingreso de donaciones de alimentos y exigir también que el Estado cumpla con su obligación de garantizar ese derecho. Respecto a la gravedad, señala que en la presente causa se cumplen dos patrones señalados por la Corte Constitucional del Ecuador; esto son, la intensidad y el daño irreversible, puesto que la posibilidad de no atender el derecho a la alimentación es perjudicial al derecho a la salud, vida digna e integridad en todas sus dimensiones; y la irreversibilidad del daño se encuentra determinada por las cifras de enfermedades a nivel de la población penitenciaria; presumiendo –a decir de los accionantes- que la restricción del acceso a la alimentación adecuada a personas privadas de libertad que tienen enfermedades, puede ocasionar daños graves contra su integridad personal, vida y sobre todo sobre su derecho a la vida pues podría complicar su situación clínica.- Con los antecedentes expuestos, con fundamento en el contenido del artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita –a través de la presente acción de medidas cautelares autónomas- que de forma inmediata y con el carácter de urgente se disponga el suministro ininterrumpido del servicio de alimentación adecuada a las personas privadas de libertad de los siguientes Centros de Privación de Libertad Cotopaxi 1, Carchi 1, Masculino Guayas 1, El Oro 2, Esmeraldas 1, Manabí 1, Guayas 2, Imbabura 1, Cañar 2; Unidades de Aseguramiento Transitorio Patria, Quitumbe, Cuartel Modelo, Ambato; Centros de Rehabilitación Social Masculino Cañar 1, Femenino - Cotopaxi – 1, Masculino Manabí 2, Femenino Azuay 1, Masculino - Guayas – 1, Masculino Guayas 4 Etapa 2, Masculino Guayas 4 Etapa 3, Masculino Guayas 4 Reinserción Social; Centros de Privación Provisional de Libertad Mixto Pastaza 1, Mixto Azuay 1, Masculino Los Ríos 1; Centros de Adolescentes Infractores – Riobamba, Loja; Cai Esmeraldas; y, Cai Masculino Guayaquil. Así mismo requiere que se permita el ingreso de las organizaciones de Derechos Humanos con el apoyo de y de la Defensoría del Pueblo para constatar el

acceso a la alimentación adecuada de las personas privadas de libertad a los Centros de Privación de Libertad, cumpliendo con los debidos protocolos de ingreso de seguridad, sin que esto implique activar procesos burocráticos. Solicita además que se inicien las acciones administrativas correspondientes para asegurar el suministro ininterrumpido del acceso a la alimentación adecuada de las personas privadas de libertad. Que se ordene a la Defensoría del Pueblo iniciar una investigación defensorial al respecto de la restricción del acceso a la alimentación adecuada de las personas privadas de libertad; y, que se ordene al Ministerio de Finanzas que asegure de forma permanente todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad. 2.- PRESUPUESTOS PROCESALES.- 2.1.- El suscrito Juez de Garantías Constitucionales es competente para conocer y resolver la petición de medidas cautelares autónomas, de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; considerando además la exposición de motivos formulada por la parte accionante en el escrito de fecha 26 de abril del 2024, en cuanto al lugar donde se han originado los actos u omisiones, siendo que al SNAI le corresponde la administración y políticas públicas en cuanto a derechos de personas privadas de libertad; y al Ministerio de Economía y Finanzas la designación de recursos públicos. Además que las referidas instituciones mantienen su sede central en esta ciudad de Quito. 2.2.- A la causa se ha dado el trámite previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 31, 33 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; apreciándose además que en la tramitación de la causa se han cumplido las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez.- 2.3.- Por otro lado, a efecto de evitar confusiones respecto al inadecuado manejo de medidas cautelares y a su desnaturalización, conforme ha referido la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 18-22-JC/23, de fecha 22 de noviembre del 2023, cabe mencionar que la presente causa se origina ante la posible afectación a un derecho reconocido en la Constitución, como el derecho a la alimentación; y sobre la política pública adoptada por el organismo al que le corresponde la protección de los derechos de personas privadas de libertad; considerando además que de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento al momento de presentar la acción, existiría una eventual o posible amenaza a este derecho. 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y EXPLICACION PERTINENTE.- 3.1.- Conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las garantías jurisdiccionales tienen por objeto la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; por lo tanto, constituyen mecanismos de acción ante la vulneración o posible vulneración de los derechos reconocidos en la norma constitucional y tratados internacionales. 3.2.- Bajo este precepto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares tienen como propósito evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho; y su otorgamiento se encuentra supeditado –de conformidad a lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- a la concurrencia de elementos de inminencia y gravedad, los cuales deben encontrarse comprendidos en la petición que se formule. Por su parte la Corte Constitucional del Ecuador, ha determinado –a través de jurisprudencia vinculante- que las solicitudes de medidas cautelares, en su fundamentación, deben proporcionar cuatro elementos a saber: “...i) hechos creíbles o verosimilitud; ii) inminencia; iii) gravedad; y, iv) derechos amenazados o que se están violando[1]...”. De donde la verosimilitud hace referencia a la veracidad de los hechos, lo cual se obtiene tan solo de la revisión del contenido del pedido de medida cautelares. Por su parte la inminencia concierne al tiempo en el que se suscitan o se suscitarán los actos que vulneran el derecho constitucional alegado. La gravedad a su vez tiene que ver con la irreversibilidad del daño, la intensidad del daño producido por la potencial violación de derechos; o la frecuencia de la violación. De donde “...un daño es irreversible cuando no se puede volver a un estado o condición anterior. Un daño es intenso cuando el daño es profundo, importante, como cuando produce dolor o su cuantificación es considerable o difícil de cuantificar. Una violación es frecuente cuando sucede habitualmente e incluso cuando se puede determinar un patrón en la violación...”[2].- La misma Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 118-22-JC/23, de fecha 22 de noviembre de 2023, ha ratificado su criterio en cuanto a la necesidad de verificar los referidos requisitos, señalando que “...El primer requisito –verosimilitud fundada de la pretensión o fumus bonis iuris (aparición de buen derecho)–, se refiere a que la demanda de medidas cautelares debe permitir una presunción razonable de veracidad.[3]; en este sentido, la verosimilitud fundada de la pretensión no “requiere pruebas para demostrar la veracidad de lo descrito”. 3.3.- En la presente causa la parte accionante basa su pretensión de medidas cautelares autónomas en la circular No. SNAI-SMCEPMS-2024-0011-C, de fecha Quito, D.M., 17 de abril de 2024, firmada electrónicamente por el señor Juan Carlos Izurieta Gaviria, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, del SNAI; circular en la que,

refiriéndose al memorando Nro. SNAI-DL-2024-0414-M, de fecha 16 de abril de 2024, remitido por la Dirección de Logística[4], emite disposiciones de cumplimiento obligatorio en todos los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores, en sus diversos tipos, a nivel nacional, que se vean afectados por la problemática referente al servicio de alimentación; y ordena que las y los directores y coordinadores de los centros de privación de libertad en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, adopten todas las medidas que sean necesarias, encaminadas a precautelar el derecho a la alimentación y consecuentemente, a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad, a través de aquellas acciones que garanticen una adecuada alimentación en los diferentes Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores inmersos en la problemática de una eventual suspensión del servicio de alimentación.- La referida circular, aun cuando ordena la adopción de medidas y acciones que garanticen una adecuada alimentación, no determina de forma específica el tipo de acciones concretas a seguir o un plan de contingencia delineado por el organismo rector a cargo del suministro de alimentos a las personas privadas de libertad. A esto se suma los hechos referidos por parte del SNAI -en audiencia pública- en cuanto a los requerimientos realizados al Ministerio de Economía y Finanzas, para el desembolso de los valores que les permitan cubrir los costos adeudados y así continuar brindando el servicio de alimentación a las personas privadas de libertad. Así mismo, respecto al hecho -referido por el SNAI- que el proveedor del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad que corresponde a la Zona o Territorio 1, ha dejado las instalaciones a partir del 1 de mayo del 2024, por falta de pago; y que por este motivo, se encuentra realizando gestiones para la donación de alimentación a efecto de no afectar el derecho. Por último afirma que actualmente se encuentran realizando procesos de contratación con el propósito de contar de manera permanente con la provisión de este servicio.- Los referidos hechos conllevan a la verosimilitud sobre una posible afectación del derecho, puesto que la donaciones por su carácter voluntario no permiten garantizar la continuidad y permanencia en la alimentación, de cuya provisión se encuentra obligado el Estado. En este sentido, es verosímil la posible afectación al derecho a la salud. 3.4.- En cuanto a la inminencia, la citada sentencia No. 118-22-JC/23, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Constitucional, señala que “...el segundo requisito –inminencia– “se refiere a la proximidad temporal en que la vulneración de derechos ocurriría. Este requisito implica que el hecho está cerca de suceder [amenaza] o incluso podría estar ya sucediendo o ya habría sucedido [violación]”. En otras palabras, se refiere a la existencia de una circunstancia apremiante que amerita “un remedio urgente pues su demora redundaría en un mayor riesgo de afectación de uno o varios derechos (peligro en la demora)”[5]. Así en la presente causa, durante la sustanciación de la audiencia convocada para el efecto, el SNAI ha señalado que hasta el día 30 de abril del 2024, el proveedor con quien se mantenía un convenio, ha suministrado el servicio de alimentación para el Territorio 1, y que el 1 de mayo del 2024, ha dejado las instalaciones por falta de pago; ante lo cual se encuentra realizando gestiones para obtener donativos a efecto de abastecer el servicio de alimentación mientras se realiza el proceso de contratación pública que les permita contar con un proveedor para el referido servicio; más de la intervención realizada no se advierte la exposición de un cronograma que permita determinar un tiempo de duración a efecto que no se vea afectado en el futuro este derecho. Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas, ha señalado que los pagos requeridos por el SNAI serán cancelados de acuerdo a la programación fiscal conforme las solicitudes formuladas por el SNAI; sin embargo, no proporciona elementos respecto a un cronograma de pagos para atender el servicio de alimentación conforme los requerimientos formulados por el SNAI, lo cual permite justificar la inminencia respecto a una posible afectación del derecho, pues –como se mencionó en líneas anteriores- la donación como política pública adoptada para el suministro de alimentación, se encuentra supeditada a la voluntad de familiares de las personas privadas de libertad, así como a terceras personas u organismos, quienes por si mismos no se encuentran obligados a satisfacer esta necesidad básica como la alimentación. Por lo tanto, existe una inminencia en cuanto a la posible afectación del derecho a la alimentación. 3.5.- En cuanto a la gravedad, este constituye un presupuesto importante para la adopción de medidas cautelares; para lo cual, es necesario mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que “...La gravedad está definida por la misma ley y tiene que ver con una o más de estas tres categorías que pueden o no concurrir en un caso concreto: la irreversibilidad del daño; la intensidad del daño producido por la potencial violación de derechos; o la frecuencia de la violación. Un daño es irreversible cuando no se puede volver a un estado o condición anterior. Un daño es intenso cuando el daño es profundo, importante, como cuando produce dolor o su cuantificación es considerable o difícil de cuantificar. Una violación es frecuente cuando sucede habitualmente e incluso cuando se puede determinar un patrón en la violación...”[6]. Así en la presente causa, la gravedad en cuanto a la posible afectación del derecho se encuentra determinada por la importancia de la alimentación en el desarrollo del ser humano, siendo que la alimentación sustenta las actividades diarias del mismo y su ausencia provocaría deficiencias en su salud; más aún cuando se

considera que en los centros de privación de libertad existen personas con enfermedades preexistentes, de acuerdo a los datos de censo penitenciario proporcionado por la parte actora en su demanda; lo cual permite determinar la gravedad ante una eventual falta de provisión de alimentos a nivel de centros de privación de libertad; lo cual acarrearía además otro tipo de afectaciones a nivel físico y mental. 3.6.- En este contexto, se considera que el derecho a la alimentación en favor de las personas privadas de libertad, cuyo reconocimiento se encuentra contenido en el número 5 del artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, se vería seriamente afectado si el Estado no proporciona o destina los recursos necesarios con el propósito que se cubra una necesidad básica y elemental como es el derecho a la alimentación; considerando además la situación de imposibilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad, para suministrarse -por sí mismo- la alimentación; y que ante el estado de necesidad y emergencia, el ingreso de alimentos debe cumplir con protocolos de seguridad determinados por el ente rector a cargo de la materia. 3.7.- Cabe mencionar en este punto que de acuerdo al artículo 225 de la Constitución, el sector público se encuentra comprendido –además- por los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva; observándose que de acuerdo al artículo 226 de la misma Constitución, “... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”, debiendo para el efecto desempeñar sus funciones en virtud a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En este orden de ideas el artículo 201 de la Constitución determina que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad –entre otros- la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos; para lo cual, existirá un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema[7]. En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de fecha 14 de noviembre del 2018, se ha creado el SNAI, como ente rector encargado de la gestión, seguimiento y control de las políticas públicas sobre la rehabilitación, reinserción, seguridad –entre otros- para personas privadas de libertad; por lo tanto, la responsabilidad en cuanto al abastecimiento de alimentación se encuentra a cargo del representante del referido organismo rector; considerando además que, de acuerdo al número 1 del artículo 3 de la misma Constitucional, constituye un deber primordial del Estado, “...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”. 4.- DECISIÓN: En mérito a lo señalado, considerando que en la presente causa se han justificado los presupuestos de verosimilitud, inminencia, gravedad y que el derecho a la alimentación reconocido en el número 5 del artículo 51 de la Constitución, debe ser garantizado de forma prioritaria por el Estado Ecuatoriano, conforme así ordena el artículo 35 ibidem, de conformidad a lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, RESUELVO aceptar la solicitud de medidas cautelares autónomas, presentada por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Miele, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente; respecto a la posible afectación del derecho a la alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la División Territorial 1 o Territorio 1.- En este sentido, se dispone: 1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su titular, en el plazo de quince días, proporcione los fondos económicos que han sido requeridos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, de acuerdo a las solicitudes, curs u órdenes de pago remitidas previamente por el referido organismo, a fin de cubrir los valores que permitan restituir con normalidad el servicio de alimentación en los centros de privación de libertad pertenecientes a la División Territorial 1 o Territorio 1; debiendo en este proceso, agilizar los trámites pertinentes considerando para el efecto la naturaleza del derecho que puede verse afectado; 2.- Por su parte el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, a través de su titular, en el plazo de tres meses realice el proceso de contratación pública permitido por la Ley, con el propósito de contar con un proveedor (autorizado y que cumpla los requisitos exigidos en la Ley) para el servicio continuo y permanente del servicio de alimentación en los referidos centros de privación de libertad. Para este efecto se contará con la asesoría y supervisión de la Contraloría General del Estado, entidad a la que se notificará mediante oficio con la presente

resolución; 3.- Mientras se desarrolle el proceso de entrega de valores por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; así como el de contratación y adjudicación del proveedor para el servicio de alimentación, el SNAI asegurará el suministro ininterrumpido del acceso a la alimentación adecuada de las personas privadas de libertad, mediante las gestiones que ha realizado, según se ha informado en audiencia; sin que esto implique la vulneración de protocolos o medidas de seguridad implementadas en los Centros de Privación de Libertad por parte del Ejecutivo, debiendo coordinar la gestión con los entes rectores a cargo de la seguridad en cada uno de los centros. 5.- Por último se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas junto con el SNAI, adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a proveedores del servicio de alimentación en los centros de privación de libertad, considerando para el efecto las asignaciones presupuestarias; debiendo informar sobre este hecho en el plazo de tres meses. 6.- En virtud a lo determinado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que la Defensoría del Pueblo, a través de su delegado vigile y supervise el cumplimiento de lo resuelto, organismo que remitirá informes mensuales, debiendo emitirse el primer informe en el plazo de quince días.- La presente medida cautelar autónoma ha sido resuelta en virtud a la posible afectación del derecho invocado; su duración y vigencia se encuentra supeditada a la temporalidad señalada, así como al cumplimiento de las acciones ordenadas a efecto que cese la posibilidad en cuanto a la afectación del derecho de alimentos; pudiendo ser modificada o revocada si las circunstancias así lo ameritan.- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriada remítase copias certificadas de la presente resolución a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión.- Notifíquese.- ^ Corte Constitucional, Sentencias 052-11-SEP-CC y 0502-11-EP ^ sentencia 034-13-SCN-CC ^ sentencia 034-13-SCN-CC, caso 0561-12-CN, 30 de mayo de 2013, pp. 16. ^ En el referido memorando se ha señalado que "(...) en virtud del alto riesgo de suspender la alimentación a las personas privadas de la libertad en los CPL y CAI pertenecientes a la División Territorial 1 por parte de la empresa Lafattoria, fundamentado por la falta de pago; se solicita por parte de esta Dirección y por intermedio de su autoridad, viabilizar la adopción de acciones estratégicas, tácticas y operativas, que subsanen esta eventual crisis del servicio de alimentación." ^ CCE, sentencia 16-16-JC/20, 30 de septiembre de 2020, párr. 43 ^ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 66-15-JC/19, de fecha 10 de septiembre del 2019 ^ Art. 202 CRE

02/05/2024 11:03 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dos de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; ORTIZ VILLAGOMEZ YUMAC CATALINA en el correo electrónico yumac.procultur@gmail.com, coordxlapaz@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec. Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

02/05/2024 11:01 AUTO GENERAL (AUTO)

Vistos.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la Ab. Jenny Lucila Gonzalez, en su calidad invocada en autos; así como también el escrito presentado por la señora Yumac Catalina Ortiz Villagomez, quien comparece con AMICUS CURIAE. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados, para recibir sus notificaciones; en atención al mismo, se notifica con el siguiente enlace telemático: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,,88050087465# Ecuador, a fin que pueda comparecer a audiencia. Actúe el doctor Nilo Almachi en calidad de

secretario. Notifíquese.-

02/05/2024 10:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/05/2024 16:26 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/05/2024 09:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles uno de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.10017010001 correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación General Jurídica - Quito; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec. Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

01/05/2024 09:10 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Agréguese al proceso las actas remitidas por la oficina de citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante las cuales se advierte que se ha notificado a las instituciones públicas, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), Ministerio de Economía y Finanzas, Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Defensoría del Pueblo; y, Procuraduría General del Estado. De la misma forma incorpórese al proceso el escrito presentado por la Abg. Jenny Lucila González Abril, abogada institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia previamente convocada en la presente causa; para lo cual es necesario señalar que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares deben ser ordenadas de manera INMEDIATA y URGENTE; es decir, resueltas en el menor tiempo posible debido a la probabilidad de afectación de un derecho reconocido en la Constitución; así la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en cuanto al peligro en la demora que "...La inminencia se refiere a la proximidad temporal en que la vulneración de derechos ocurriría. Este requisito implica que el hecho está cerca de suceder o incluso podría estar ya sucediendo. La inminencia significa también que se presenta una circunstancia apremiante, ante la cual, se requiere un remedio urgente pues su demora redundaría en un mayor riesgo de afectación de uno o varios derechos (peligro en la demora)..."[1] (énfasis añadido). En este sentido y debido a la naturaleza del derecho, cuya posibilidad de afectación se encuentra en riesgo (alimentación), se NIEGA la solicitud de diferimiento formulada, debiendo las partes estar a lo dispuesto en auto de fecha 29 de abril del 2024. Téngase en cuenta el casillero judicial electrónico 10017010001 y correo electrónico notificaciones@finanzas.gob.ec señalados a efecto de recibir sus notificaciones. Notifíquese y Cúmplase.- ^ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-16-JC/20, de fecha 30 de septiembre de 2020, caso 16-16-JC, parr. 43

01/05/2024 08:37 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por la presente que en esta fecha se materializa las "ACTAS DE NOTIFICACIÓN" firmadas electrónicamente y

registradas en el Sistema Automático de Trámites Judiciales del Ecuador SATJE; mismas que se VALIDAN en CINCO fojas, a fin de agregar CRONOLÓGICAMENTE al proceso físico; para los fines de ley.- CERTIFICO.

30/04/2024 16:53 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

30/04/2024 16:25 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

30/04/2024 16:24 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

30/04/2024 14:39 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

30/04/2024 11:51 RAZON ENVIO A CITACIONES (SNAI): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 30/04/2024 11:51

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

30/04/2024 11:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/04/2024 10:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEFENSORIA DEL PUEBLO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 30/04/2024 10:00

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

30/04/2024 10:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 30/04/2024 10:00

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

30/04/2024 09:10 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 30/04/2024 09:10

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

30/04/2024 08:19 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

29/04/2024 16:20 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 29/04/2024 16:20

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:33 RAZON ENVIO A CITACIONES (SNAI): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 29/04/2024 12:33

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:32 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 29/04/2024 12:32

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:31 RAZON ENVIO A CITACIONES (MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 29/04/2024 12:31

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:31 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEFENSORIA DEL PUEBLO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 29/04/2024 12:31

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 29/04/2024 12:29

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEFENSORIA DEL PUEBLO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 29/04/2024 12:29

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 29/04/2024 12:29

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 29/04/2024 12:29

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 29/04/2024 12:29

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE

PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 12:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (SNAI): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 29/04/2024 12:29

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 11:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEFENSORIA DEL PUEBLO)

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 11:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA)

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 11:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS)

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 11:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DEFENSORIA DEL PUEBLO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 11:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (SNAI)

Providencia del Juicio 17230202409062 SNAIMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURADEFENSORIA DEL PUEBLOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

29/04/2024 11:18 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 29 de abril del 2024, a las 10h27 VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, mediante lo cual se cumple el requerimiento formulado en auto de sustanciación que antecede. En lo principal, conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (o LOGJCC), se califica la demanda y admite a trámite la acción de garantías jurisdiccionales, MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, en calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Miele, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Con el propósito de verificar los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como los presupuestos de verosimilitud e inminencia desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la posible vulneración de los derechos referidos en el escrito de demanda; por considerarlo necesario, y bajo la facultad prevista en el artículo 36 del invocado cuerpo legal (LOGJCC), se convoca a las partes a la AUDIENCIA, misma que se llevará a cabo el día JUEVES 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H30 A.M. en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (quinto piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito) y que se desarrollará de manera presencial y a través de medios telemáticos, para lo cual se pone a consideración de las partes el siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,88050087465# Ecuador.- En este sentido, comuníquese con el contenido de la presente acción de medidas cautelares autónomas, así como con la presente convocatoria a los involucrados, Luis Zaldumbide López, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas; Dr. Gabriel Hidalgo, Director del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo; y, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en las direcciones físicas y correos electrónicos proporcionados tanto en el escrito inicial de demanda, como en el escrito que se atiende; para lo cual, por Secretaría, de manera inmediata, remítase despacho suficiente a la oficina de citaciones de esta dependencia judicial. Los sujetos involucrados deberán concurrir el día y hora señalado para la audiencia a fin de ser escuchados, considerando para el efecto la urgencia e inmediatez con que requiere sea tramitada la presente acción de medidas cautelares, conforme lo determina el artículo 29 de la LOGJCC. De conformidad a lo ordenado en el número 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin perjuicio de la notificación física que se realice, notifíquese el contenido de la acción así como con la presente convocatoria a los correos electrónicos luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, cesar.cordova@dpe.gob.ec y jclarrea@pge.gob.ec. De la misma forma al señor Procurador General del Estado, con el contenido de la presente acción y convocatoria, en la Casilla Judicial No. 1200, casillero electrónico 004 1701 0009; y, correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. Se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el número 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, se solicita que presenten en medio magnético el contenido de sus intervenciones el día de la audiencia pública señalada.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores, correos electrónicos y casillas judiciales señaladas a efecto de las notificaciones. Actúe el doctor Nilo Almachi, en calidad de Secretario.- Notifíquese.- f) Chacón Ortiz Francisco Gabriel-JUEZ

29/04/2024 11:17 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 29 de abril del 2024, a las 10h27 VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, mediante lo cual se cumple el requerimiento formulado en auto de sustanciación que antecede. En lo principal, conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (o LOGJCC), se califica la demanda y admite a trámite la acción de garantías jurisdiccionales, MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, en calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Miele, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Con el propósito de verificar los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como los presupuestos de verosimilitud e inminencia desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la posible vulneración de los derechos referidos en el escrito de demanda; por considerarlo necesario, y bajo la facultad prevista en el artículo 36 del invocado cuerpo legal (LOGJCC), se convoca a las partes a la AUDIENCIA, misma que se llevará a cabo el día JUEVES 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H30 A.M. en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (quinto piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito) y que se desarrollará de manera presencial y a través de medios telemáticos, para lo cual se pone a consideración de las partes el siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,88050087465# Ecuador.- En este sentido, comuníquese con el contenido de la presente acción de medidas cautelares autónomas, así como con la presente convocatoria a los involucrados, Luis Zaldumbide López, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas; Dr. Gabriel Hidalgo, Director del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo; y, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en las direcciones físicas y correos electrónicos proporcionados tanto en el escrito inicial de demanda, como en el escrito que se atiende; para lo cual, por Secretaría, de manera inmediata, remítase despacho suficiente a la oficina de citaciones de esta dependencia judicial. Los sujetos involucrados deberán concurrir el día y hora señalado para la audiencia a fin de ser escuchados, considerando para el efecto la urgencia e inmediatez con que requiere sea tramitada la presente acción de medidas cautelares, conforme lo determina el artículo 29 de la LOGJCC. De conformidad a lo ordenado en el número 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin perjuicio de la notificación física que se realice, notifíquese el contenido de la acción así como con la presente convocatoria a los correos electrónicos luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, cesar.cordova@dpe.gob.ec y jclarrea@pge.gob.ec. De la misma forma al señor Procurador General del Estado, con el contenido de la presente acción y convocatoria, en la Casilla Judicial No. 1200, casillero electrónico 004 1701 0009; y, correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. Se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el número 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, se solicita que presenten en medio magnético el contenido de sus intervenciones el día de la audiencia pública señalada.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores, correos electrónicos y casillas judiciales señaladas a efecto de las notificaciones. Actúe el doctor Nilo Almachi, en calidad de Secretario.- Notifíquese.- f) Chacón Ortiz Francisco Gabriel-JUEZ

29/04/2024 11:17 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 29 de abril del 2024, a las 10h27 VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, mediante lo cual se cumple el requerimiento formulado en auto de sustanciación que antecede. En lo principal, conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (o LOGJCC), se califica la demanda y admite a trámite la acción de garantías jurisdiccionales, MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, en calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora

Legal de INREDH; y, Heidy Miele, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Con el propósito de verificar los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como los presupuestos de verosimilitud e inminencia desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la posible vulneración de los derechos referidos en el escrito de demanda; por considerarlo necesario, y bajo la facultad prevista en el artículo 36 del invocado cuerpo legal (LOGJCC), se convoca a las partes a la AUDIENCIA, misma que se llevará a cabo el día JUEVES 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H30 A.M. en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (quinto piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito) y que se desarrollará de manera presencial y a través de medios telemáticos, para lo cual se pone a consideración de las partes el siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,88050087465# Ecuador.- En este sentido, comuníquese con el contenido de la presente acción de medidas cautelares autónomas, así como con la presente convocatoria a los involucrados, Luis Zaldumbide López, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas; Dr. Gabriel Hidalgo, Director del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo; y, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en las direcciones físicas y correos electrónicos proporcionados tanto en el escrito inicial de demanda, como en el escrito que se atiende; para lo cual, por Secretaría, de manera inmediata, remítase despacho suficiente a la oficina de citaciones de esta dependencia judicial. Los sujetos involucrados deberán concurrir el día y hora señalado para la audiencia a fin de ser escuchados, considerando para el efecto la urgencia e inmediatez con que requiere sea tramitada la presente acción de medidas cautelares, conforme lo determina el artículo 29 de la LOGJCC. De conformidad a lo ordenado en el número 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin perjuicio de la notificación física que se realice, notifíquese el contenido de la acción así como con la presente convocatoria a los correos electrónicos luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, cesar.cordova@dpe.gob.ec y jclarrea@pge.gob.ec. De la misma forma al señor Procurador General del Estado, con el contenido de la presente acción y convocatoria, en la Casilla Judicial No. 1200, casillero electrónico 004 1701 0009; y, correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. Se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el número 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, se solicita que presenten en medio magnético el contenido de sus intervenciones el día de la audiencia pública señalada.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores, correos electrónicos y casillas judiciales señaladas a efecto de las notificaciones. Actúe el doctor Nilo Almachi, en calidad de Secretario.- Notifíquese.- f) Chacón Ortiz Francisco Gabriel-JUEZ

29/04/2024 11:16 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 29 de abril del 2024, a las 10h27 VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, mediante lo cual se cumple el requerimiento formulado en auto de sustanciación que antecede. En lo principal, conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (o LOGJCC), se califica la demanda y admite a trámite la acción de garantías jurisdiccionales, MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, en calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Miele, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Con el propósito de verificar los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como los presupuestos de verosimilitud e inminencia desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la posible vulneración de los derechos referidos en el escrito de demanda; por considerarlo necesario, y bajo la facultad prevista en el artículo 36 del invocado cuerpo legal (LOGJCC), se convoca a las partes a la AUDIENCIA, misma que se llevará a cabo el día JUEVES 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H30 A.M. en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (quinto piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito) y que se desarrollará de manera presencial y a través de medios telemáticos, para lo cual se pone a consideración de las partes el

siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,,88050087465# Ecuador.- En este sentido, comuníquese con el contenido de la presente acción de medidas cautelares autónomas, así como con la presente convocatoria a los involucrados, Luis Zaldumbide López, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas; Dr. Gabriel Hidalgo, Director del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo; y, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en las direcciones físicas y correos electrónicos proporcionados tanto en el escrito inicial de demanda, como en el escrito que se atiende; para lo cual, por Secretaría, de manera inmediata, remítase despacho suficiente a la oficina de citaciones de esta dependencia judicial. Los sujetos involucrados deberán concurrir el día y hora señalado para la audiencia a fin de ser escuchados, considerando para el efecto la urgencia e inmediatez con que requiere sea tramitada la presente acción de medidas cautelares, conforme lo determina el artículo 29 de la LOGJCC. De conformidad a lo ordenado en el número 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin perjuicio de la notificación física que se realice, notifíquese el contenido de la acción así como con la presente convocatoria a los correos electrónicos luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, cesar.cordova@dpe.gob.ec y jclarrea@pge.gob.ec. De la misma forma al señor Procurador General del Estado, con el contenido de la presente acción y convocatoria, en la Casilla Judicial No. 1200, casillero electrónico 004 1701 0009; y, correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. Se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el número 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, se solicita que presenten en medio magnético el contenido de sus intervenciones el día de la audiencia pública señalada.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores, correos electrónicos y casillas judiciales señaladas a efecto de las notificaciones. Actúe el doctor Nilo Almachi, en calidad de Secretario.- Notifíquese.- f) Chacón Ortiz Francisco Gabriel-JUEZ

29/04/2024 11:15 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 29 de abril del 2024, a las 10h27 VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, mediante lo cual se cumple el requerimiento formulado en auto de sustanciación que antecede. En lo principal, conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (o LOGJCC), se califica la demanda y admite a trámite la acción de garantías jurisdiccionales, MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, en calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Mieles, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Con el propósito de verificar los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como los presupuestos de verosimilitud e inminencia desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la posible vulneración de los derechos referidos en el escrito de demanda; por considerarlo necesario, y bajo la facultad prevista en el artículo 36 del invocado cuerpo legal (LOGJCC), se convoca a las partes a la AUDIENCIA, misma que se llevará a cabo el día JUEVES 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H30 A.M. en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (quinto piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito) y que se desarrollará de manera presencial y a través de medios telemáticos, para lo cual se pone a consideración de las partes el siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,,88050087465# Ecuador.- En este sentido, comuníquese con el contenido de la presente acción de medidas cautelares autónomas, así como con la presente convocatoria a los involucrados, Luis Zaldumbide López, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas; Dr. Gabriel Hidalgo, Director del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo; y, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en las direcciones físicas y correos electrónicos proporcionados tanto en el escrito inicial de demanda, como en el escrito que se atiende; para lo cual, por Secretaría, de manera inmediata, remítase despacho suficiente a la oficina de citaciones de esta dependencia judicial. Los

sujetos involucrados deberán concurrir el día y hora señalado para la audiencia a fin de ser escuchados, considerando para el efecto la urgencia e inmediatez con que requiere sea tramitada la presente acción de medidas cautelares, conforme lo determina el artículo 29 de la LOGJCC. De conformidad a lo ordenado en el número 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin perjuicio de la notificación física que se realice, notifíquese el contenido de la acción así como con la presente convocatoria a los correos electrónicos luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, cesar.cordova@dpe.gob.ec y jclarrea@pge.gob.ec. De la misma forma al señor Procurador General del Estado, con el contenido de la presente acción y convocatoria, en la Casilla Judicial No. 1200, casillero electrónico 004 1701 0009; y, correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec.. Se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el número 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, se solicita que presenten en medio magnético el contenido de sus intervenciones el día de la audiencia pública señalada.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores, correos electrónicos y casillas judiciales señaladas a efecto de las notificaciones. Actúe el doctor Nilo Almachi, en calidad de Secretario.- Notifíquese.- f) Chacón Ortiz Francisco Gabriel-JUEZ

29/04/2024 10:41 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y nueve de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico cesar.cordova@dpe.gob.ec. MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA en el correo electrónico gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jclarrea@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, jclarrea@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SNAI en el correo electrónico luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

29/04/2024 10:27 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, mediante lo cual se cumple el requerimiento formulado en auto de sustanciación que antecede. En lo principal, conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (o LOGJCC), se califica la demanda y admite a trámite la acción de garantías jurisdiccionales, MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS, propuesta por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, en calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH); Abg. Fernando Bastias Robayo, Coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del CDH; Vivían Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador; Ana Morales Villota, vocera del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles; Ingrid Lizeth García Minda, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH; Abg. Rosa Bolaños Arellano, Asesora Legal de INREDH; y, Heidy Miele, Presidenta de la Organización Mujeres de Frente. Con el propósito de verificar los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como los presupuestos de verosimilitud e inminencia desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la posible vulneración de los derechos referidos en el escrito de demanda; por considerarlo necesario, y bajo la facultad prevista en el artículo 36 del invocado cuerpo legal (LOGJCC), se convoca a las partes a la AUDIENCIA, misma que se llevará a cabo el día JUEVES 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H30 A.M. en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (quinto piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito) y que se desarrollará de manera presencial y a través de medios telemáticos, para lo cual se pone a consideración de las partes el siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob.ec/zoom.us/j/88050087465>, ID de reunión: 880 5008 7465, Móvil con un toque +593962842117,,88050087465# Ecuador.- En

este sentido, comuníquese con el contenido de la presente acción de medidas cautelares autónomas, así como con la presente convocatoria a los involucrados, Luis Zaldumbide López, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas; Dr. Gabriel Hidalgo, Director del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo; y, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en las direcciones físicas y correos electrónicos proporcionados tanto en el escrito inicial de demanda, como en el escrito que se atiende; para lo cual, por Secretaría, de manera inmediata, remítase despacho suficiente a la oficina de citaciones de esta dependencia judicial. Los sujetos involucrados deberán concurrir el día y hora señalado para la audiencia a fin de ser escuchados, considerando para el efecto la urgencia e inmediatez con que requiere sea tramitada la presente acción de medidas cautelares, conforme lo determina el artículo 29 de la LOGJCC. De conformidad a lo ordenado en el número 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin perjuicio de la notificación física que se realice, notifíquese el contenido de la acción así como con la presente convocatoria a los correos electrónicos luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec, juridico.sani@atencionintegral.gob.ec, gabriela.hidalgo@dpe.gob.ec, cesar.cordova@dpe.gob.ec y jclarrea@pge.gob.ec. De la misma forma al señor Procurador General del Estado, con el contenido de la presente acción y convocatoria, en la Casilla Judicial No. 1200, casillero electrónico 004 1701 0009; y, correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. Se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el número 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, se solicita que presenten en medio magnético el contenido de sus intervenciones el día de la audiencia pública señalada.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores, correos electrónicos y casillas judiciales señaladas a efecto de las notificaciones. Actúe el doctor Nilo Almachi, en calidad de Secretario.- Notifíquese.-

29/04/2024 09:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/04/2024 12:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/04/2024 16:39 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y cinco de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA en el casillero electrónico No.1718439530 correo electrónico rosiandre720@gmail.com, fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org. del Dr./ Ab. ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO; Certifico:ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO SECRETARIO

25/04/2024 16:15 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (DECRETO)

VISTOS: Por sorteo de Ley, la presente causa a recaído en el conocimiento del suscrito juzgador; por lo tanto, previo a conocer la misma y continuar con el trámite de conformidad a lo ordenado en los números 1, 2, 3, 4, 6 y penúltimo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el propósito de precautelar el debido proceso en las garantías concernientes a ser juzgados por una o un juez competente y al derecho a la legítima defensa, los cuales se encuentran inmersos en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que la parte accionante en el término de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación, complete su demanda en los siguientes términos: a) Informe si la señora Ingrid Lizeth García Minda, como Coordinadora Ejecutiva de la Fundación INREDH, es o debe ser considerada parte accionante en la presente causa, considerando para el efecto que la solicitud inicial no se advierte suscrita por la prenombrada; b) Proporcione elementos que permita asegurar la competencia del juzgador de esta circunscripción territorial, aclarando para el efecto el lugar donde se origina el acto u misión impugnada, así como el lugar en donde se produce sus efectos; para lo cual, deberá considerarse lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional. En este contexto aclare los centros de privación de libertad (CPL) y CAI que forman parte o que pertenecen a la división territorial 1; c) Proporcione los datos y lugar en el que deberán ser notificados los accionados, en especial el señor Luis Zaldumbide López, como Director del SNAI; Dra. Gabriel (o Gabriela) Hidalgo, como Directora del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; y, Dr. César Córdova, en su calidad de Defensor del Pueblo; d) Finalmente, a efecto de cumplir lo determinado en el número 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso final del artículo 32 del invocado cuerpo legal, se dispone que la parte accionante declare si ha planteado otra medida cautelar por el mismo hecho y contra los mismos sujetos accionados, de acuerdo a los hechos descritos en la presente causa.- Téngase en cuenta los correos electrónicos fbastias@cdh.org.ece, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, proteccion@inredh.org señalados a efecto de sus notificaciones. Notifíquese.-

24/04/2024 16:20 DOC. GENERAL

Escrito, FePresentacion

24/04/2024 16:16 ACTA DE SORTEO

Registro realizado en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, el día miércoles 24 de abril de 2024, a las 16:16, del proceso correspondiente a la materia: CONSTITUCIONAL, tipo de acción: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por el tipo de asunto/delito: MEDIDA CAUTELAR, seguido por: BOLAÑOS ARELLANO ROSA ANDREA. Por sorteo de ley la competencia se radica en el/la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con sede en el cantón QUITO, conformado por el/ la Juez(a): CHACON ORTIZ FRANCISCO GABRIEL. Secretario(a): ALMACHI ALMACHI NILO.GONZALO. Proceso No: 17230-2024-09062 (1) Primera Instancia. Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 15 Presentado en línea por: ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO con número de cédula: 1718439530 y número de matrícula: 17-2020-309

24/04/2024 16:16 CARATULA DE JUICIO

CARATULA